

# PROYECTO DE LEY QUE CREA INHABILIDADES PARA CONDENADOS POR DELITOS DE INCENDIO Y ESTABLECE UN REGISTRO NACIONAL DE DICHAS INHABILIDADES

**IDEAS GENERALES**

El aumento de los incendios durante las últimas décadas se debe a múltiples factores que han propiciado las condiciones para la ocurrencia de este tipo de catástrofe. Las causas que provocan el origen de focos incendiarios pueden clasificarse en dos categorías. Dentro del primer grupo se encuentran aquellas condiciones climáticas y forestales que crean un escenario combustible ideal para la propagación del fuego. Y el segundo grupo se conforma por las causas que directamente provocan el incendio, factor que es principalmente humano.

El factor climático es un factor que influye considerablemente en el origen y posterior magnitud de los incendios ocurridos en nuestro país. La “megasequía” que enfrentamos desde hace algunos años, trajo consigo un alza significativa de las temperaturas y el secamiento de la vegetación, aumentando la cantidad de material combustible en la superficie del territorio nacional. Esta situación se presenta con mayor preponderancia en la zona centro-sur de nuestro país, donde las altas temperaturas, los fuertes vientos y una humedad moderada, son los agentes principales que actúan en la creación y propagación de los incendios.

Pero la ocurrencia del incendio no solo depende del clima, sino también de la cantidad de material combustible, determinado por la distribución y estructura del paisaje boscoso. En esta materia, nuestro país ha sufrido una transformación forestal importante, donde gran parte

del bosque nativo ha sido reemplazado por matorrales, arbustos y otras especies, que por su inflamabilidad facilitan el avance del fuego.

Paralelo al factor natural, el elemento humano es el principal detonante de los incendios que ocurren en nuestro país. Del total de incendios registrados a nivel nacional durante el periodo 1985-2018 por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), sólo fue posible determinar la causa del 89%. De estos, el 56% fueron accidentales, 32% intencionales, 11% sin causa conocida y menos del 1% naturales, causados principalmente por rayos1.

Los incendios accidentales se han originado principalmente por el uso descontrolado de la quema como herramienta para eliminar desechos, como pastizales, ramas, maderas, entre otros residuos de una actividad agrícola o forestal en particular.

En la otra vereda, se encuentran los incendios intencionales, que según las estadísticas reportadas por CONAF, el origen de estos siniestros a nivel nacional se debe a: atentados incendiarios por vandalismo (10%), piromanía (8%), conflictos indígenas (6%), y otras causas sin clasificar (70%). La piromanía, es la causa que predomina en las regiones de Valparaíso y Metropolitana, mientras que los ataques incendiarios y el vandalismo son un factor preponderante en región de la Araucanía. Por último, es importante destacar que la región de Biobío, tiene el mayor porcentaje de incendios intencionales, donde un 83% se asocia a una causa intencional no clasificada.2

# CONSIDERANDO,

1. Que, la normativa vigente en nuestro país no establece una inhabilidad para empleos, cargos, oficios o profesiones que involucre el contacto directo con entornos naturales. Tampoco considera un registro donde consten aquellas personas condenadas por el delito de incendio de bosques, vegetaciones, u otros paisajes naturales.

*1 https://*[*www.cr2.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-CR2-IncendiosforestalesenChile.pdf,*](http://www.cr2.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-CR2-IncendiosforestalesenChile.pdf) *p. 20.*

*2 https://*[*www.cr2.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-CR2-IncendiosforestalesenChile.pdf,*](http://www.cr2.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-CR2-IncendiosforestalesenChile.pdf) *p. 20.*

1. En vista de los incendios ocurridos en nuestro país durante las últimas décadas se hace necesario disponer de las herramientas necesarias para prevenir los siniestros provocados de manera intencional. Para estos efectos, el Estado debe crear las condiciones que permitan evitar a toda costa el riesgo de un ataque incendiario. Una política efectiva en esta materia, es atacar directamente al reincidente, limitando su presencia en entornos naturales donde pueda cometer nuevamente ilícitos. En este sentido, la pena sirve a su fin propiamente preventivo, pero además disuade al potencial infractor, con la amenaza de perder un beneficio pecuniario futuro, frente a la inhabilitación de todo cargo que tenga contacto con la naturaleza, limitándose de esta manera sus opciones de trabajo en el mercado laboral.
2. Asimismo, disponer de un registro donde consten los individuos que hayan sido condenados por el delito de incendio, aporta mayor certeza a las instituciones públicas y privadas en los procesos de concurso o postulación a cargos que supongan un contacto directo con la naturaleza, pudiendo excluir a quienes se encuentren inhabilitados para ejercer labores en ese entorno. La publicidad de este registro, además, limita claramente la posibilidad de reincidencia de los sujetos que intencionalmente queman ecosistemas naturales.
3. La necesidad de contar con esta herramienta es urgente considerando el impacto que genera este tipo de desastres en las comunidades. Sumado al daño patrimonial y económico, muchas personas afectadas por los incendios ocurridos en territorio nacional presentan un daño psicológico grave que todavía no desaparece. El constante temor de ser víctimas de un incendio es un sentimiento que continúa presente en las comunidades y familias de nuestro país. Es importante, además, dimensionar el perjuicio económico causado a las pequeñas, medianas y grandes empresas que han visto gran parte de su patrimonio consumido por el fuego, lo que ha provocado la pérdida de miles de empleos y de actividades económicas necesarias para el desarrollo local.

# IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

Modificar el Código Penal con el fin de establecer inhabilidades absolutas para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones desarrolladas en el ámbito forestal, que involucre un contacto directo con entornos naturales. Asimismo, establecer un registro donde consten aquellas personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñarse en esos cargos.

# PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:**

1. Agréguese un nuevo artículo 39 quinquies:

*“La pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones desarrolladas en el ámbito forestal, que involucre un contacto directo con entornos naturales, establecida en el inciso segundo del artículo 476, produce:*

*1º La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones que tenga el condenado, ejercidos en el ámbito forestal, que involucre un contacto directo con entornos naturales.*

*2º La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente.”*

1. Agréguese un nuevo inciso 2º en el artículo 476:

*“El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los numerales 3º y 4º del inciso anterior, será condenado, además, a la pena de inhabilitación absoluta perpetua, para cargos, empleos, oficios o profesiones desarrolladas en el ámbito forestal, que involucre un contacto directo con entornos naturales.”.*

# Artículo 2º: Modifícase el Decreto Ley nº 645 sobre Registro General de Condenas:

1. Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 1:

*“Adicionalmente, dentro del Registro Seccional, habrá una sección especial que comprenderá las inhabilitaciones comprendidas en el artículo 39 quinquies del Código Penal que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada.”.*

1. Agréguese al inciso 1º del artículo 6 bis a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente nueva frase:

*“al igual que las establecidas en el artículo 39 quinquies del Código Penal, con el fin de contratar o designar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión desarrollada en el ámbito forestal, que involucre un contacto directo con entornos naturales.”.*

1. Agréguese al inciso 2º del artículo 6 bis, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido la siguiente nueva frase:

*“Igual obligación tendrá aquella institución que requiera contratar o designar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión desarrollada en el ámbito forestal, que involucre un contacto directo con entornos naturales.”.*